



***Acuerdo de 25 de junio de 2025, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza, por el que se aprueba la normativa sobre criterios de valoración, orden de prelación en la adjudicación de plazas y procedimientos de admisión a estudios oficiales de grado.***

La Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario señala, en el apartado segundo del artículo 31, que corresponde al Gobierno, previo informe de la Conferencia General de Política Universitaria y del Consejo de Estudiantes Universitario, mediante real decreto, establecer las normas básicas para el acceso del estudiantado a las enseñanzas universitarias oficiales, siempre con respeto a los principios de igualdad, mérito y capacidad y, en todo caso, de acuerdo con el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, así como con el resto de normas de carácter básico que le sean de aplicación. Asimismo, el apartado sexto del citado artículo 31, determina que corresponderá al Gobierno el establecimiento de la normativa básica que permita a las universidades fijar los procedimientos de admisión de quienes hayan superado la prueba de acceso mencionada anteriormente.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en su artículo 38 establece que para acceder a los estudios universitarios, el alumnado que esté en posesión del título de Bachiller deberá superar una prueba que, junto con las calificaciones obtenidas en Bachillerato, valorará, con carácter objetivo, la madurez académica y los conocimientos adquiridos en la etapa, así como la capacidad para seguir con éxito los estudios universitarios. Asimismo, señala que el Gobierno, previa consulta a las comunidades autónomas, deberá establecer las características básicas de dicha prueba, previa consulta a la Conferencia General de Política Universitaria y con informe previo del Consejo de Universidades y del Consejo Escolar del Estado.

Asimismo, la disposición adicional trigésima tercera de la Ley Orgánica 2/2006, señala que quedarán exentos de la realización de esta prueba quienes hayan obtenido un título de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior, así como aquellos que se encuentren en posesión del título de Bachillerato Europeo o del Diploma del Bachillerato Internacional, o que procedan de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en esta materia, en régimen de reciprocidad, siempre que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

Del mismo modo, la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, dispone que el Gobierno establecerá la normativa básica que regule el acceso y admisión a la universidad del alumnado en posesión de un título, diploma o estudio equivalente al título de Bachiller, obtenido o realizado en sistemas educativos de países extranjeros no incluidos en las letras b), c) y d) de la disposición adicional trigésima tercera, indicando que este alumnado deberá superar una prueba de acceso cuya estructura y calificación será establecida por el Gobierno.

Mediante Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa



básica de los procedimientos de admisión, se permite a las universidades fijar los procedimientos de admisión para quienes hayan superado dicha prueba, así como los que podrán ser de aplicación en los restantes casos en los que se cumplan los requisitos de acceso, con objeto de garantizar la homogeneidad del sistema y la igualdad y la seguridad jurídica de quienes participen en dichos procedimientos, preservando, al mismo tiempo, la autonomía que la ley reconoce a las universidades en esta materia.

Dicho real decreto recoge los requisitos que, en cada caso, y en función de la titulación que se posea, se exigirán para acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, y prevé, además, otras vías de acceso para quienes, no estando en posesión de ninguno de los títulos previstos en la norma, cumplan determinados criterios de edad y experiencia laboral o profesional. Asimismo, regula las características, la estructura y la calificación de la prueba prevista para quienes estén en posesión del título de Bachiller, y establece el procedimiento para el cálculo de la calificación de acceso y la puntuación mínima requerida.

Al amparo de la normativa citada, la Universidad de Zaragoza establece los procedimientos de admisión, los criterios de valoración y las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de grado que se detallan a continuación y que serán de aplicación a partir del curso 2025-2026.

## CAPÍTULO I Aspectos generales

### **Artículo 1.** *Objeto y ámbito de aplicación.*

La presente normativa tiene por objeto establecer los criterios de valoración y el orden de prelación en la adjudicación de las plazas de estudios universitarios oficiales de grado de la Universidad de Zaragoza para el estudiantado que reúna los requisitos de acceso que marca la legislación vigente, así como el procedimiento general de admisión para iniciar estudios de grado, el de admisión por cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales, los cupos de reserva de plazas y la simultaneidad de estudios de grado.

### **Artículo 2.** *Definiciones.*

A efectos de esta normativa, se entenderá por:

1. **Requisitos de acceso:** conjunto de requisitos necesarios para cursar enseñanzas universitarias oficiales de grado en Universidades españolas. Su cumplimiento es previo a la admisión a la universidad.
2. **Admisión:** adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias de grado entre quienes las han solicitado y cumplen los requisitos de acceso. La admisión puede hacerse de forma directa, previa solicitud de plaza, o a través de un procedimiento de admisión.



3. Procedimiento de admisión: conjunto de actuaciones que tienen como objetivo la adjudicación de las plazas ofrecidas por las Universidades españolas para cursar enseñanzas universitarias oficiales de grado entre quienes las han solicitado y cumplen los requisitos de acceso.

4. Nota de acceso a estudios oficiales de grado [máximo diez puntos]. Es la nota que determina el derecho del estudiantado a acceder a estudios oficiales de grado y su calificación ha de ser de, al menos, cinco puntos. Se calcula o acredita según se recoge en el artículo 5 de esta normativa, en función de la titulación o prueba con la que el estudiante accede a la Universidad.

5. Nota de admisión [máximo 14 puntos]. Es la nota que se aplica para adjudicar las plazas ofertadas en cada estudio de grado. Se calcula conforme se indica en el artículo 4 a partir de las calificaciones obtenidas en la Prueba de Acceso a la Universidad regulada por el Real Decreto 534/2004 [en adelante PAU] o prueba equivalente, y en la fase voluntaria de la prueba para la mejora de la nota de admisión.

A quienes acceden con una titulación oficial universitaria de grado, máster o título equivalente, con la prueba de acceso para personas mayores de veinticinco o cuarenta y cinco años, o mediante el acceso de personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional, no les será de aplicación la fórmula para el cálculo de la nota de admisión recogida en el artículo 4. En estos casos, la nota de admisión coincidirá con la nota de acceso hasta el máximo de 10 puntos.

### **Artículo 3. Oferta de plazas y cupos de reserva**

1. La oferta de plazas para cada estudio de grado y centro será la que anualmente haga pública la Conferencia General de Política Universitaria a propuesta de la Universidad, previa aprobación de la Comunidad Autónoma de Aragón, y se repartirá entre el cupo general y los cupos de reserva previstos en el Real Decreto 534/2024, de acuerdo con los porcentajes de reserva que se recogen en el **Anexo I** de esta normativa.

2. Las plazas ofertadas en cada estudio se podrán distribuir entre las modalidades de impartición que el estudio prevea, de acuerdo con lo indicado en la correspondiente memoria de verificación. En estos casos, cada modalidad de impartición tendrá la consideración de un estudio a efectos del proceso de admisión.

3. Tanto la oferta de plazas como el reparto en cupos se harán públicos con antelación a los plazos de solicitudes de admisión.

## **CAPÍTULO II**

### **Criterios de valoración y orden de prelación**

### **Artículo 4. Cálculo de la nota de admisión a estudios oficiales de grado**

1. La nota de admisión se calculará con la siguiente fórmula y se expresará con tres cifras decimales, redondeada a la milésima más próxima y en caso de equidistancia a la superior.

$$\text{Nota de admisión} = \text{Nota de acceso} + a * M1 + b * M2$$



*Nota de acceso* = la que corresponda en función de la titulación o prueba con la que el estudiantado accede a la Universidad

*M1, M2* = las calificaciones de un máximo de dos materias superadas con al menos cinco puntos en la PAU o prueba equivalente, y en la fase voluntaria de la prueba para la mejora de la nota de admisión, que proporcionen mejor nota de admisión para el estudio de grado solicitado en función de la tabla de ponderaciones aprobada por la Universidad, según se recoge en la disposición adicional segunda de la presente normativa.

*a, b* = parámetros de ponderación de las materias M1 y M2 en relación con el estudio de grado solicitado; dichos parámetros pueden oscilar entre los valores 0,1 y 0,2, ambos inclusive, de acuerdo con las ponderaciones aprobadas por la Universidad, según se recoge en la disposición adicional segunda de la presente normativa.

2. La nota de admisión incorporará las calificaciones M1 y M2 si dichas materias tienen un parámetro de ponderación asociado al estudio de grado solicitado.

3. La Universidad de Zaragoza hará públicas las materias M1 y M2 que son ponderables para el cálculo de la nota de admisión y sus correspondientes parámetros de ponderación asociados a los estudios oficiales de grado ofertados al inicio de cada curso en el que se celebre la prueba.

4. Las calificaciones de las materias M1 y M2:

a) Podrán ser tenidas en cuenta para el cálculo de la nota de admisión si en la convocatoria en que son superadas el estudiantado reúne los requisitos para acceder a estudios oficiales de grado.

b) Tendrán validez durante el curso académico que se inicie inmediatamente después de la superación de la prueba y los dos cursos académicos siguientes a este.

#### **Artículo 5. Criterios de valoración para la adjudicación de plazas.**

El criterio de valoración para la adjudicación de plazas será la nota de admisión que corresponda en función de la titulación o prueba con la que el estudiantado acceda a estudios oficiales de grado.

a) Estudiantes que hayan superado la prueba de acceso a la universidad [PAU] regulada en el Real Decreto 534/2004.

- *Nota de acceso*: se calculará ponderando a un 40 por 100 la calificación de la PAU y un 60 por 100 la nota media del Bachillerato, en los términos recogidos en el Real Decreto 534/2004.
- *Nota de admisión*: la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en materias de la PAU y, en su caso, de la fase voluntaria de la PAU para la mejora de la nota de admisión, que tendrán validez durante el curso académico que se inicie inmediatamente después de la superación de la prueba y los dos cursos académicos siguientes a este.

b) Estudiantes que hubieran superado la prueba a la que se refiere el artículo 36 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, tras la redacción dada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.



- *Nota de acceso:* la calificación obtenida en la evaluación de Bachillerato para el acceso a la universidad [EvAU], calculada conforme a la normativa que le es aplicación. Este estudiantado podrá mejorar su nota de acceso presentándose a la PAU y su cálculo se realizará conforme se indica en el apartado a) anterior. Se tomará en consideración la nueva nota de acceso siempre que ésta sea superior a la anterior.
- *Nota de admisión:* la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en la EvAU [tanto en fase obligatoria como voluntaria] o, en su caso, en la PAU, que tendrán validez durante el curso académico que se inicie inmediatamente después de la superación de la prueba y los dos cursos académicos siguientes a este. Además, este estudiantado podrá participar en la fase voluntaria de la PAU para la mejora de la nota de admisión.

c) Estudiantes que hubieran superado la prueba de acceso a la universidad establecida en el artículo 38 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, con anterioridad a su modificación por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, o pruebas de acceso a la universidad previas a la implantación de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo.

- *Nota de acceso:* La calificación obtenida en la prueba de acceso realizada, calculada conforme a la normativa que le es aplicación. Este estudiantado podrá mejorar su nota de acceso presentándose a la PAU y su cálculo se realizará conforme se indica en el apartado a) anterior. Se tomará en consideración la nueva nota de acceso siempre que ésta sea superior a la anterior.
- *Nota de admisión:* la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas, en su caso, en la PAU, que tendrán validez durante el curso académico que se inicie inmediatamente después de la superación de la prueba y los dos cursos académicos siguientes a este. Además, este estudiantado podrá participar en la fase voluntaria de la PAU para la mejora de la nota de admisión.

d) Estudiantes en posesión de cualquiera de los siguientes títulos o certificados, correspondientes a planes de estudios de ordenaciones educativas anteriores, sin prueba de acceso: Título de Bachiller correspondiente a la ordenación del sistema educativo regulada por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General de Sistema Educativo [LOGSE]; Certificado acreditativo de haber superado el Curso de Orientación Universitaria; Certificado acreditativo de haber superado el Curso Preuniversitario; Cualquier otro título que el Ministerio de Educación, Formación Profesional y Deportes declare equivalente, a efectos académicos, al título de Bachiller regulado por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Este estudiantado podrá acceder a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado superando la PAU.

- *Nota de acceso:* se calculará ponderando a un 40 por 100 la calificación de la PAU y un 60 por 100 la calificación de los títulos o certificados obtenidos, en los términos recogidos en el Real Decreto 534/2004.
- *Nota de admisión:* la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en materias de la PAU y, en su caso, de la fase voluntaria de la PAU para la mejora de la nota de admisión, que tendrán validez durante el curso académico que se inicie inmediatamente después de la superación de la prueba y los dos cursos académicos siguientes a este.

e) Estudiantes en posesión de títulos oficiales de Técnico Superior de formación Profesional, de Técnico superior de Artes Plásticas y Diseño o de Técnico Deportivo Superior pertenecientes al Sistema Educativo Español, o de títulos, diplomas o estudios declarados equivalentes a dichos títulos.

- *Nota de acceso:* nota media de los estudios cursados.
- *Nota de admisión:* la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en la fase voluntaria de la PAU para la mejora de la nota de admisión [o en su caso de la EvAU], que tendrán validez durante el curso académico que se inicie inmediatamente después de la superación de la prueba y los dos cursos académicos siguientes a este.



f) Estudiantes en posesión del título de Bachillerato Europeo en virtud de las disposiciones contenidas en el Convenio por el que se establece el Estatuto de las Escuelas Europeas, hecho en Luxemburgo el 21 de junio de 1994; estudiantes que hubieran obtenido el Diploma del Bachillerato Internacional, expedido por la Organización del Bachillerato Internacional, con sede en Ginebra (Suiza), y estudiantes procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad, en régimen de reciprocidad, siempre que cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades.

- *Nota de acceso:* la nota de credencial vigente, expedida por la Universidad Nacional de Educación a Distancia [en adelante UNED] u órgano competente equivalente.
- *Nota de admisión:* la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en materias superadas:
  - a) En los ejercicios que realice la UNED para la mejora de la nota de admisión;
  - b) En la evaluación final externa realizada para la obtención del título o diploma que da acceso a la universidad en su sistema educativo de origen, conforme a la nota de dicha materia incluida en la credencial expedida por la UNED u órgano competente equivalente;
  - c) En la fase voluntaria de la PAU para la mejora de la nota de admisión [o en su caso de la EvAU].

Las calificaciones anteriores tendrán validez durante el curso académico que se inicie inmediatamente después de la superación de la prueba y los dos cursos académicos siguientes a este.

g) Estudiantado al que se refiere la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en posesión de: Títulos, diplomas o estudios equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, procedentes de sistemas educativos de Estados miembros de la Unión Europea o los de otros Estados con los que se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables a este respecto, en régimen de reciprocidad, cuando dichos estudiantes no cumplan los requisitos académicos exigidos en sus sistemas educativos para acceder a sus universidades; Títulos, diplomas o estudios, homologados o declarados equivalentes al título de Bachiller del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales aplicables en materia de acceso a la universidad en régimen de reciprocidad; Títulos, diplomas o estudios homologados o declarados equivalentes a los títulos oficiales de Técnico Superior de Formación Profesional, de Técnico Superior de Artes Plásticas y Diseño, o de Técnico Deportivo Superior del Sistema Educativo Español, obtenidos o realizados en sistemas educativos de Estados que no sean miembros de la Unión Europea con los que no se hayan suscrito acuerdos internacionales para el reconocimiento del título de Bachiller en régimen de reciprocidad.

Este estudiantado deberá superar la prueba de acceso que establezca la normativa básica que regule el acceso y admisión a la universidad del alumnado al que se refiere la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

- *Nota de acceso:* se calculará en los términos que establezca la normativa básica indicada.
- *Nota de admisión:* la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en la prueba de acceso o en las pruebas para la mejora de la nota de admisión, que tendrán validez durante el curso académico que se inicie inmediatamente después de la superación de la prueba y los dos cursos académicos siguientes a este.

Para mejorar su prelación en el proceso de adjudicación de plazas, este estudiantado deberá incluir en la prueba de acceso:



- 1- Un ejercicio, a elegir entre 'Lengua española' y 'Lengua castellana y Literatura II', o equivalentes
- 2- Un ejercicio, a elegir entre 'Historia de España' e 'Historia de la Filosofía', o equivalentes

h) Estudiantes en posesión de un título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente, o de un título universitario oficial de Diplomado, Arquitecto Técnico, ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- *Nota de acceso:* nota media de los estudios cursados, calculada de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1125/2003, de 5 de septiembre.
- *Nota de admisión:* se corresponde con la nota de acceso.

i) Estudiantes en posesión de un título universitario extranjero homologado o declarado equivalente al título universitario oficial de Grado, Máster o título equivalente, o al de Diplomado, Arquitecto Técnico, ingeniero Técnico, Licenciado, Arquitecto, Ingeniero, correspondientes a la anterior ordenación de las enseñanzas universitarias o título equivalente.

- *Nota de acceso:* nota media de los estudios cursados que figure en la credencial de homologación o, en su caso, en la correspondiente declaración de equivalencia de nota media.
- *Nota de admisión:* se corresponde con la nota de acceso.

j) Personas mayores de veinticinco años que superen la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 534/2024 para este colectivo [o prueba equivalente de ordenaciones anteriores], y no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la Universidad por otras vías.

- *Nota de acceso:* calificación obtenida en la prueba de acceso.
- *Nota de admisión:* se corresponde con la nota de acceso.

k) Personas mayores de cuarenta y cinco años que superen en la Universidad de Zaragoza la prueba de acceso establecida en el Real Decreto 534/2024 para este colectivo [o prueba equivalente de ordenaciones anteriores], y no posean ninguna titulación académica que dé acceso a la Universidad por otras vías.

- *Nota de acceso:* calificación obtenida en la prueba de acceso.
- *Nota de admisión:* se corresponde con la nota de acceso.

l) Personas mayores de cuarenta años con experiencia laboral o profesional relacionada con una enseñanza determinada, que acrediten la superación del proceso de valoración de la Universidad de Zaragoza respecto de alguno de los estudios oficiales de grado ofertados por la misma, y no posean ninguna titulación académica habilitante para acceder a la Universidad por otras vías.

- *Nota de acceso:* calificación obtenida en la valoración de la experiencia laboral o profesional en relación con el estudio oficial de grado solicitado.
- *Nota de admisión:* se corresponde con la nota de acceso

## **Artículo 6.** Orden de prelación en la adjudicación de las plazas de las enseñanzas universitarias oficiales de grado.

1. La ordenación y adjudicación de las plazas dentro de cada cupo se realizará atendiendo a los criterios de valoración y orden de prelación establecidos en la presente normativa.

2. Cada curso académico, podrán existir al menos dos periodos para solicitar admisión a estudios oficiales de grado: un primer periodo ordinario y un segundo periodo extraordinario. El segundo periodo sólo será abierto para ampliación de las listas de admisión en aquellos estudios de grado y cupos que la Universidad determine.



3. Para la adjudicación de plazas en el primer periodo de admisión no serán computables las calificaciones obtenidas en la PAU [o prueba equivalente], de la convocatoria extraordinaria del año en curso.

4. En cada periodo de admisión, las plazas ofertadas para cada cupo se adjudicarán en función de la nota de admisión acreditada por el estudiantado.

No obstante, el estudiantado recogido en el apartado g) del artículo 5 de la presente normativa, cuya prueba de acceso no incluya los ejercicios indicados en el citado artículo, se ordenará en el proceso general de adjudicación de plazas después del resto de estudiantes. A tal efecto, este estudiantado presentará su solicitud de admisión, exclusivamente, en el segundo periodo, y en el proceso de adjudicación de plazas se ordenará después del resto de estudiantes que participen en este periodo.

5. En el cupo reservado para las personas mayores de veinticinco años, quienes hayan superado la prueba de acceso en la Universidad de Zaragoza tendrán preferencia para la admisión en esta Universidad y en los grados adscritos a la rama o ramas de conocimiento vinculadas a las opciones escogidas en la fase específica de la prueba.

## **CAPÍTULO III** **Procedimientos de admisión**

### **Artículo 7.** *Procedimientos de admisión*

Se contemplan los siguientes procedimientos para la admisión a estudios oficiales de grado:

- Procedimiento general para iniciar estudios de grado.
- Cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales españoles

## **CAPÍTULO IV** **Procedimiento general de admisión para iniciar estudios de grado**

### **Artículo 8.** *Quiénes pueden solicitar admisión en estudios de grado por el procedimiento general.*

1. Podrán solicitar admisión por el procedimiento general quienes deseen iniciar estudios de grado y reúnan alguno de los requisitos de acceso establecidos por la normativa vigente a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido para cada periodo de admisión.

2. Quienes reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo, podrán hacer uso de dicha posibilidad.

### **Artículo 9** *Estudios que se pueden solicitar*

Las personas interesadas podrán solicitar admisión en cualquiera de los estudios de grado ofertados con las siguientes excepciones:

a) Quienes hayan superado las pruebas de acceso para personas mayores de 45 años convocadas por la Universidad de Zaragoza sólo podrán solicitar admisión en estudios de grado vinculados a las ramas de conocimiento para las que hayan resultado aptos.

b) Quienes hayan obtenido el acceso para personas mayores de 40 años mediante acreditación de experiencia laboral o profesional en la Universidad de Zaragoza sólo podrán solicitar admisión a estudios de grado para los que hayan resultado aptos.



c) Quienes hayan superado las pruebas de acceso para personas mayores de 45 años o el acceso de personas mayores de 40 años con experiencia laboral o profesional en otras Universidades no podrán presentar solicitud de admisión en la Universidad de Zaragoza.

**Artículo 10. Trámite de las solicitudes**

1. Las solicitudes de admisión a estudios oficiales de grado se presentarán dentro de los plazos y de acuerdo con la regulación del procedimiento de admisión que la Universidad de Zaragoza publicará anualmente.
2. Las personas interesadas podrán presentar una única solicitud en cada periodo de admisión, relacionando los estudios en los que deseen ser admitidas por orden de preferencia.
3. Finalizado el plazo establecido para la presentación de solicitudes en cada periodo de admisión, no se admitirán cambios en la elección de los estudios y centros recogidos en la solicitud, ni en su orden de prelación o cupos solicitados.

**Artículo 11. Adjudicación de plazas.**

1. En cada período de admisión, las solicitudes serán ordenadas de conformidad con los criterios de valoración y el orden de prelación establecidos en la presente normativa, procediéndose seguidamente a la adjudicación de plazas.
2. Cada solicitante podrá obtener, como máximo, una de las plazas solicitadas, sin perjuicio de lo establecido en el apartado segundo del artículo 23 de la presente normativa.
3. Por cada estudio de grado se constituirá, en su caso:
  - a) Una lista de admisión de las personas solicitantes que han obtenido plaza, con indicación de la nota de admisión y el cupo por el que han participado.
  - b) Una lista de espera ordenada por prelación de las personas solicitantes que no han obtenido plaza, aun cuando hayan sido admitidas en otro estudio de grado de la Universidad, con indicación de la nota de admisión y el cupo por el que han participado. En esta lista de espera no figurará quien haya obtenido plaza en un estudio que en su orden de preferencia figure antes.
4. Para compensar el número de personas admitidas que posteriormente no formalicen su matrícula, las listas de admisión podrán contener un número de estudiantes superior al de plazas ofertadas. Este superior número vendrá determinado por un porcentaje o índice de caída previsto para cada estudio de grado y cupo, que será establecido a propuesta del centro correspondiente.
5. La resolución de la adjudicación de plazas corresponde al rector o rectora o persona en quien delegue, excepto en el caso señalado en el apartado 8 del presente artículo.
6. La resolución de la adjudicación de plazas se publicará en el tablón oficial de la Universidad de Zaragoza en los términos que establezca la regulación del procedimiento de admisión que se publique anualmente. Esta publicación tendrá la consideración de notificación oficial a las personas interesadas, pero no generará en ningún caso efectos definitivos a favor de las mismas si la Universidad apreciase alguna incorrección, en cuyo caso se procedería a su modificación.
7. Las vacantes que se produzcan, tanto por no matriculación como por anulación de matrícula, serán cubiertas por las personas que figuren en las correspondientes listas de espera, siguiendo rigurosamente el orden establecido en las mismas. En la regulación del procedimiento de admisión que la Universidad de Zaragoza publicará anualmente, se incluirá el procedimiento para efectuar los llamamientos a las personas integrantes de las listas de espera y el procedimiento para permanecer en las mismas, con indicación de los plazas en que se harán y la fecha límite establecida para la admisión.



8. Resuelto el proceso de admisión, si en algún estudio existieran plazas vacantes y no quedasen solicitantes en listas de espera, podrán ser presentadas nuevas solicitudes de admisión hasta la fecha límite que se establezca en la regulación del procedimiento de admisión que se publique anualmente. Estas solicitudes serán resueltas, por desconcentración de funciones, por la persona responsable de la dirección del centro correspondiente, que adjudicará las plazas por riguroso orden de presentación de la solicitud en el centro. Contra esta resolución se podrá interponer recurso de alzada ante el rectorado, según lo dispuesto en los arts. 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015.

#### **Artículo 12. Reclamaciones a las listas de admisión**

1. Las personas que tras la publicación de la adjudicación de plazas aprecien algún error en las listas de admisión o de espera, podrán reclamar ante el vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes en el plazo de cinco días hábiles. El motivo de las reclamaciones deberá ser justificado documentalmente.

2. Contra las resoluciones dictadas por el vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes resolviendo reclamaciones las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el rectorado, según lo dispuesto en los arts. 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015.

#### **Artículo 13. Recursos**

La resolución del rectorado sobre el resultado de la adjudicación pone fin a la vía administrativa, según lo previsto en el artículo 38.4 de la Ley orgánica 2/2023, del Sistema Universitario, y podrá ser recurrida conforme a lo dispuesto en el artículo 123 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

### **CAPÍTULO V**

#### **Admisión por cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales**

**Artículo 14. Quienes pueden solicitar admisión por cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales.**

1. Podrán solicitar admisión:

- a) Las personas con estudios universitarios oficiales parciales cursados en otras Universidades españolas, que deseen ser admitidas en estudios oficiales de grado de la Universidad de Zaragoza, a las que se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.
- b) Las personas con estudios universitarios extranjeros parciales, o totales que no hayan obtenido la homologación o equivalencia de sus títulos, diplomas o estudios en España, que deseen ser admitidas en estudios oficiales de grado de la Universidad de Zaragoza, a las que se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS.
- c) Las personas con estudios universitarios oficiales parciales cursados en la Universidad de Zaragoza, que deseen cambiar de estudios o de centro dentro de la misma para cursar estudios de grado a las que se reconozca un mínimo de 30 créditos ECTS de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre.

2. Las personas a quienes no se reconozca el mínimo de 30 créditos ECTS referido en los apartados anteriores, deberán participar en el proceso general de admisión establecido en el Capítulo IV de este reglamento.



3. El estudiantado que solicite admisión por cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales podrá participar también en el proceso general de admisión descrito en el Capítulo IV, y en el supuesto de que obtengan plaza por ambos procesos, será admitido por el procedimiento de cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales, liberando la plaza obtenida a través del proceso general de admisión.

## **Artículo 15** *Oferta de plazas*

1. Anualmente cada centro, por acuerdo de su Junta, propondrá el número de plazas que oferta para cambios de universidad o de estudios universitarios oficiales en cada uno de sus estudios de grado y, en su caso, modalidades de impartición, que se aprobará en Consejo de Gobierno y se hará pública antes de comenzar el plazo de presentación de solicitudes.

2. Las plazas ofertadas se podrán dividir en segmentos diferenciados o por cursos; la persona responsable de la dirección del centro hará público el criterio de división a aplicar con carácter previo al inicio del plazo de presentación de solicitudes de admisión. La adjudicación de plazas en cada uno de los segmentos o cursos que se establezcan, se realizará conforme a los criterios establecidos en el artículo 18 de esta normativa.

## **Artículo 16** *Trámite de las solicitudes.*

1. Anualmente podrán existir uno o más periodos para presentar solicitudes de admisión por cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales. Tras el primer periodo únicamente se podrá presentar solicitud, en su caso, para aquellos estudios de grado en los que existan plazas vacantes.

2. Las solicitudes de admisión por cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales se presentarán dentro de los plazos establecidos y de acuerdo con la regulación del procedimiento de admisión que la Universidad de Zaragoza publicará anualmente.

3. Los requisitos académicos se deberán cumplir a fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes establecido para cada periodo de admisión.

4. Los centros excluirán del procedimiento de adjudicación de plazas las solicitudes que no reúnan los requisitos exigidos.

5. Los estudiantes que ostenten la condición de deportistas de alto nivel y de alto rendimiento que se vean en la obligación de cambiar de residencia por motivos deportivos, podrán presentar la solicitud de admisión en cualquier momento del curso académico, a fin de continuar su formación en su nuevo lugar de residencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9.10 del Real Decreto 971/2007, de 13 de julio. La admisión de estas solicitudes quedará supeditada al cumplimiento de los requisitos expresados en el artículo 14, así como a la obtención de una nota en su expediente académico igual o superior a la de la última solicitud que hubiera obtenido plaza por cambio de universidad o de estudios en el grado correspondiente, dentro de la priorización recogida en el artículo 18.

6. Las personas que ostenten la condición de víctimas de violencia de género, a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, y la Ley 4/2007, de 22 de marzo, de Prevención y Protección Integral a las Mujeres Víctimas de Violencia en Aragón, así como sus hijos o hijas dependientes que convivan con la víctima, que se vean afectadas por un cambio de residencia derivado de tal condición, podrán presentar la solicitud en cualquier momento del curso académico.

## **Artículo 17.** *Documentación.*

1. Junto con la solicitud, las personas solicitantes deberán presentar la documentación necesaria para valorar el reconocimiento de créditos y para aplicar los criterios de adjudicación de plazas, entre la que necesariamente se incluirá una certificación académica personal completa de los estudios cursados, en la que consten todas las asignaturas, incluidas las no superadas y las no presentadas, con indicación de las convocatorias agotadas, así como los programas de las asignaturas que se pretenda reconocer.



2. A efectos de acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22.2 de este reglamento, el estudiantado deberá presentar certificación en la que se haga constar que cumple el régimen de permanencia en su Universidad.
3. No será necesario presentar la documentación o certificación exigida en los apartados anteriores cuando el estudiantado proceda de la Universidad de Zaragoza.

**Artículo 18. Adjudicación de plazas.**

1. La resolución de la adjudicación de plazas por cambio de universidad o de estudios corresponde al responsable de la dirección del centro correspondiente, por desconcentración de funciones
2. Cuando en las solicitudes válidas el número de solicitantes supere al de plazas ofertadas, se ordenarán atendiendo a los siguientes criterios de prioridad en la adjudicación:
  - a) Para estudios oficiales de grado que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, tendrán prioridad las solicitudes de estudiantes que provengan del mismo estudio, seguido de las que provengan del mismo ámbito de conocimiento y, después, las procedentes de la misma rama de conocimiento.
  - b) Para el resto de estudios oficiales de grado, tendrán prioridad las solicitudes que provengan de estudios del mismo ámbito de conocimiento, seguido de las procedentes de la misma rama de conocimiento
  - c) En los casos de estudios universitarios cursados en el extranjero, se tendrá en cuenta el grado de afinidad entre el estudio cursado y el que se desea acceder a efectos de incluir a la persona solicitante en un determinado grupo de adjudicación.
3. Dentro de cada prioridad, las solicitudes se ordenarán por la nota media del expediente académico de los estudios universitarios cursados.
  - a) En el cálculo de la nota media se tendrán en cuenta las calificaciones obtenidas hasta la fecha final del plazo de presentación de solicitudes de cada periodo.
  - b) La ponderación para el cálculo de la nota media se realizará conforme a lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto 1125/2003 incluyendo, además de las asignaturas superadas y de las no superadas, aquellas que figuren como no presentadas, que puntuarán con 2,5.
  - c) Cuando en la certificación académica, en todas o algunas de las asignaturas, no figure la calificación numérica recogida en el baremo del artículo 5.4 del Real Decreto 1125/2003, la calificación cualitativa se convertirá en numérica mediante el siguiente baremo:
    - Matrícula de honor [10 puntos]
    - Sobresaliente [9 puntos]
    - Notable [8 puntos]
    - Aprobado [6 puntos]
    - Suspense [2,5 puntos]
  - d) Las personas solicitantes con estudios universitarios cursados en sistemas educativos extranjeros, deberán aportar la 'declaración de equivalencia de nota media de estudios universitarios realizados en centros extranjeros'. La no aportación de la declaración de equivalencia, no impedirá la participación de la persona solicitante en el proceso de admisión por cambio de estudios, pero en la adjudicación de plazas será ordenada con prelación posterior a la del resto de solicitantes.



4. En el caso de que se haya establecido distribución por segmentos o cursos, el centro podrá establecer que los solicitantes que no obtuvieran plaza en un segmento, participen en la adjudicación del segmento inferior.

#### **Artículo 19.** Resolución de la adjudicación.

1. Ordenadas las solicitudes conforme a los criterios de adjudicación, la persona responsable de la dirección del centro hará pública una relación nominal y priorizada de solicitudes admitidas y no admitidas que queden en lista de espera con la nota con la que hayan participado en el procedimiento, así como una relación de las solicitudes que han resultado excluidas por no reunir los requisitos.

2. En estudios de grado cuya demanda de solicitudes de admisión por cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales sea superior a la oferta de plazas, los centros podrán optar por valorar las solicitudes en diferentes fases, de acuerdo con la regulación del procedimiento de admisión que la Universidad de Zaragoza publicará anualmente.

3. La persona responsable de la dirección del centro notificará a cada solicitante el resultado individual de su solicitud informándole:

- a) En caso de aceptación: los trámites a realizar, la información sobre el traslado de expediente y los plazos para formalizar la matrícula.
- b) En caso de denegación: las causas que han motivado la misma y la información sobre los recursos que se puedan presentar.

#### **Artículo 20.** Recursos.

Contra la resolución de adjudicación de plazas por cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales, las personas interesadas podrán interponer recurso de alzada ante el rector, conforme a lo dispuesto en los artículos 30.4, 121 y 122 de la Ley 39/2015.

#### **Artículo 21.** Traslado de expediente.

1. Tras obtener la resolución favorable de admisión en la Universidad de Zaragoza, la persona interesada deberá solicitar y, en su caso, abonar las tasas correspondientes en la universidad de procedencia para que se lleve a cabo el traslado de su expediente académico.

2. A efectos del abono del precio público correspondiente por traslado, el cambio de estudios o de centro dentro de la Universidad de Zaragoza no se considerará traslado de expediente.

#### **Artículo 22.** Limitaciones.

1. Con carácter general, no se admitirán cambios de estudios que conlleven la necesidad de cursar más de dos asignaturas que no se impartan como consecuencia de la extinción del correspondiente plan de estudios y de las que el estudiantado no hubiera estado matriculado previamente.

2. El estudiantado obligado a abandonar los estudios en otras Universidades por aplicación de su respectivo régimen de permanencia, que desee proseguir estudios que conduzcan a las mismas competencias profesionales en la Universidad de Zaragoza por la vía de admisión por cambio de universidad o de estudios universitarios oficiales, queda sometido a la normativa sobre permanencia en estudios oficiales adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior de la Universidad de Zaragoza.

## **CAPÍTULO VI Simultaneidad de estudios**

#### **Artículo 23.** Simultaneidad entre estudios de grado de la Universidad de Zaragoza



1. El estudiantado que esté cursando estudios oficiales de grado en la Universidad de Zaragoza y solicite simultanearlos con otro estudio de grado de esta Universidad, deberá cumplir, además de los requisitos de acceso y de admisión, alguna de las siguientes condiciones:

- a) Tener una media en el expediente académico de los estudios de grado que esté cursando igual o superior a 7 puntos.
- b) Que no le quede por superar más de 60 créditos de los estudios de grado que esté cursando
- c) Que el estudio de grado que solicite tenga plazas vacantes después de adjudicado, en su totalidad, el segundo periodo de admisión.

2. A quienes deseen iniciar en el mismo curso académico dos estudios de grado, sólo se les podrá adjudicar plaza en uno de ellos y la admisión en el segundo estudio sólo se admitirá a trámite si en el mismo quedan plazas vacantes después de adjudicado, en su totalidad, el segundo periodo de admisión.

3. Lo dispuesto en este artículo no será de aplicación en aquellos casos de simultaneidad de estudios de grado que estén regulados específicamente por Consejo de Gobierno.

#### **Disposición adicional primera. Programas conjuntos.**

En el caso de los programas conjuntos ofertados por la Universidad de Zaragoza, no se admitirán solicitudes de egresados que tengan alguna de las titulaciones o que provengan del mismo tipo estudio de los que conforman el programa conjunto, salvo que la oferta esté especialmente configurada para estos titulados.

#### **Disposición adicional segunda. Materias ponderables para el cálculo de la nota de admisión y parámetros de ponderación.**

Las materias ponderables para el cálculo de la nota de admisión y sus correspondientes parámetros de ponderación asociados a los estudios oficiales de grado, aplicables a los procesos de admisión a estudios oficiales de grado, serán aprobados por acuerdo del Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza y se harán públicos con, al menos, un curso académico de antelación.

#### **Disposición transitoria única. Acceso del estudiantado al que se refiere la Disposición Adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006**

En tanto no se apruebe y sea de aplicación la normativa básica que regule el acceso y admisión a la universidad del alumnado al que se refiere la disposición adicional trigésima sexta de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, en la admisión a estudios de grado de este alumnado, se aplicará transitoriamente lo indicado en la siguiente disposición:

- *Nota de acceso:* La nota de la credencial de homologación de sus estudios extranjeros al título de Bachiller del Sistema Educativo Español o, alternativamente, la nota media de sus estudios extranjeros utilizada por la UNED u órgano competente equivalente en el proceso de emisión de la correspondiente credencial.

Este estudiantado no necesitará superar la PAU para acceder a los estudios universitarios oficiales de grado. En este caso, se ordenará en el proceso general de adjudicación de plazas después del resto de estudiantes. A tal efecto, este estudiantado presentará su solicitud de admisión, exclusivamente, en el segundo periodo, y en el proceso de adjudicación de plazas se ordenará después del resto de estudiantes que participen en este periodo.

Para mejorar su prelación en el proceso de adjudicación de plazas y poder participar en el primer periodo de admisión, este estudiantado puede optar por:

- 1) Presentarse a la fase obligatoria y, en su caso, a la fase voluntaria de la PAU con sus estudios extranjeros homologados al título de Bachiller del Sistema Educativo Español. En este caso la nota de acceso y la nota de admisión se calcularán, según lo dispuesto en el apartado a) del artículo 5 de la presente normativa.
- 2) Realizar las pruebas de competencias específicas de la UNED en, al menos, las siguientes materias:



- Tres materias comunes: «Historia de España» ó «Historia de la Filosofía», a elegir por el alumnado, «Lengua Castellana y Literatura II» y «Lengua extranjera II», a elegir entre alemán, francés o inglés.
- Una materia de modalidad obligatoria a elegir entre: «Matemáticas II», «Matemáticas Aplicadas a las Ciencias Sociales II», «Latín II», «Artes Escénicas II», «Análisis Musical II», «Dibujo Artístico II» ó «Ciencias Generales».

La media aritmética de las calificaciones numéricas obtenidas en estas cuatro materias deberá ser igual o superior a 4 puntos para que pueda ser tenida en cuenta para el cálculo de la nota de acceso.

- *Nota de acceso:* se obtendrá ponderando un 60 por 100 la nota media de sus estudios extranjeros utilizada por la UNED en el proceso de emisión de la credencial y un 40 por 100 la media aritmética de las cuatro materias comunes y de modalidad. El resultado de esta ponderación deberá ser igual o superior a 5 puntos.
- *Nota de admisión:* la resultante de aplicar la fórmula recogida en el artículo 4.1 de esta normativa a partir de las calificaciones obtenidas en materias superadas en las pruebas de competencias específicas que realice la UNED.

**Disposición derogatoria única.** *Derogación normativa.*

Queda derogado el acuerdo de 3 de abril de 2017, de Consejo de Gobierno, por el que se aprobó la normativa sobre criterios de valoración, orden de prelación en la adjudicación de plazas y procedimientos de admisión a estudios oficiales de grado, así como cuantos acuerdos y resoluciones se opongan a lo establecido en el presente acuerdo.

**Disposición final primera.** *Desarrollo e interpretación.*

Se faculta al vicerrectorado con competencia en materia de estudiantes para dictar cuantas instrucciones resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en este acuerdo.

**Disposición final segunda.** *Entrada en vigor.*

El presente reglamento será de aplicación a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de Zaragoza [BOUZ].



---

**PORCENTAJES DE RESERVA DE PLAZAS EN ESTUDIOS UNIVERSITARIOS OFICIALES DE GRADO**

El Real Decreto 534/2024, de 11 de junio, por el que se regulan los requisitos de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado, las características básicas de la prueba de acceso y la normativa básica de los procedimientos de admisión, en su artículo 38 establece que «Del total de plazas que para cada título y centro oferten las universidades públicas, deberán, como mínimo, reservarse los porcentajes a que se refieren los artículos 39 a 43, ambos inclusive».

Atendiendo a este precepto y con la finalidad de fijar para cada enseñanza y centro de la Universidad de Zaragoza los porcentajes que han de ser objeto de reserva en la admisión a las enseñanzas oficiales de grado, el Consejo de Gobierno acuerda lo siguiente:

**Primero.** *Plazas reservadas para personas mayores de veinticinco años.*

Para quienes hayan superado la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de veinticinco años de edad, se reservará el 3% de las plazas ofertadas

**Segundo.** *Plazas reservadas para personas mayores de cuarenta y cinco años y para personas mayores de cuarenta años que acrediten experiencia laboral y profesional.*

Para las personas que accedan a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado tras la superación de la prueba de acceso a la universidad para personas mayores de 45 años o mediante la acreditación de la experiencia laboral o profesional a la que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 534/2024 se reservará el 3% de las plazas ofertadas, atendiendo a la siguiente distribución: un 1,5% de reserva para personas mayores de cuarenta y cinco años y un 1,5% de reserva para personas mayores de cuarenta años.

**Tercero.** *Plazas reservadas a estudiantes con discapacidad.*

Se reservará al menos un 5% de las plazas ofertadas para las personas que tengan reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 33 por ciento, así como para quienes presenten necesidades de apoyo educativo permanentes asociadas a circunstancias personales de discapacidad que, en sus estudios anteriores, hayan precisado de recursos y apoyos para su plena inclusión educativa.

A tal efecto, las personas con discapacidad deberán presentar certificado de calificación y reconocimiento del grado de discapacidad expedido por el órgano competente de cada Comunidad Autónoma.

**Cuarto.** *Plazas reservadas a deportistas de alto nivel y de alto rendimiento.*



Para quienes acrediten su condición de deportista de alto nivel o de alto rendimiento en los términos establecidos en el artículo 9.1 del *Real Decreto 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento*, y reúnan los requisitos académicos correspondientes, se reservará el 3% de las plazas ofertadas. En los estudios oficiales de grado de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Fisioterapia y Magisterio en Educación Primaria, se reservará un cupo adicional equivalente al 5% de las plazas ofertadas para estos deportistas.

Dentro de este cupo de reserva se ordenará la preferencia conforme lo dispuesto el artículo 2 del Real Decreto 971/2007 y, de acuerdo con el mismo, tendrán preferencia los deportistas calificados como de alto nivel por el Consejo Superior de Deportes, definidos en el artículo 2.2 del citado Real Decreto, sobre los deportistas de alto rendimiento.

**Quinto.** *Plazas reservadas a estudiantes con titulación universitaria o equivalente.*

Para quienes ya estén en posesión de una titulación universitaria oficial o equivalente, se reservará un 3% de las plazas ofertadas.

**Sexto.** *Determinación del número de plazas*

Cuando de la aplicación de los porcentajes de reserva indicados en los apartados anteriores no se obtenga un número entero de plazas, se procederá a su redondeo al número entero más próximo, y en caso de equidistancia, al superior; en todo caso se deberá respetar la reserva de, al menos, una plaza por cupo.

**Séptimo.** *Admisión por más de un cupo de reserva y criterios de adjudicación de plaza.*

Los estudiantes que reúnan los requisitos para solicitar la admisión por más de un cupo de reserva, podrán hacer uso de dicha posibilidad. Quienes resulten estar en condiciones de obtener plaza por más de un cupo, sólo podrán ser admitidos por uno de ellos. En estos casos, para la adjudicación de las plazas se atenderá al siguiente orden de prelación de cupos de acceso: 1º/ Cupo de titulados; 2º/ Cupo de mayores de 45 y de 40 años; 3º/ Cupo de mayores de 25 años; 4º/ Cupo general; 5º/ Cupo de deportistas de alto nivel; 6º/ Cupo de discapacitados. En cualquier caso, se procurará que la aplicación de este orden de prelación no deje plazas sin adjudicar en cada uno de los cupos.

**Octavo.** *Adjudicación de plazas dentro del cupo de estudiantes con discapacidad.*

La ordenación de las plazas ofertadas dentro del cupo de estudiantes con discapacidad, en el que concurren solicitantes que, tras la aplicación del orden de prelación recogido en el apartado séptimo, no han obtenido plaza por ningún otro cupo de acceso, se realizará ordenando a los aspirantes de acuerdo con los cupos de acceso por los que pudieron solicitar admisión y en orden inverso al establecido en el citado apartado. Esta misma ordenación se aplicará, en su caso, en el cupo reservado para deportistas de alto nivel y alto rendimiento.

**Noveno.** *Acumulación de plazas al cupo general.*

Las plazas objeto de reserva que queden sin cubrir de acuerdo con lo dispuesto en los apartados anteriores, serán destinadas al cupo general en cada uno de los periodos de admisión, a excepción de las plazas



reservadas en el cupo de deportistas de alto nivel y alto rendimiento y en el de estudiantes con discapacidad, que se mantendrán hasta el periodo extraordinario de admisión.

**Décimo.** *Periodo extraordinario de admisión.*

El total de plazas que, en su caso, se oferten en cada estudio y centro en el periodo extraordinario de admisión, serán repartidas atendiendo a los porcentajes establecidos en los apartados anteriores. No obstante, si el nuevo número que resulte en cada cupo de reserva es mayor que las plazas que sobraron en dicho cupo en el periodo ordinario, se tomará como oferta de plazas las que sobraron en el periodo ordinario.

**Undécimo.** Cupos de reserva en programas conjuntos

Atendiendo a la singularidad de algunos de los «programas conjuntos» de la Universidad de Zaragoza, cuya oferta de plazas es muy limitada, se podrá considerar que los porcentajes de reserva de plazas se apliquen exclusivamente en los títulos de Grado que integren cada uno de estos «programas conjuntos» de acuerdo al número de plazas que establezcan las respectivas memorias de verificación, quedando de este modo garantizada la reserva de plazas que, «para cada título y centro», establece el Real Decreto 534/2024.

